



**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA**  
**NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

**PRESIDENTE**

D. PEDRO MARIA LEZAUN ESPARZA (AIVE-EAB)

**ASISTENTES**

D. SERGIO CASADO FERNANDEZ (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. KARMIÑE GIL SESMA (EHBILDU)

D<sup>a</sup>. SUSANA ASIAIN VIERGE (EHBILDU)

D<sup>a</sup>. EVA LARA PARDO (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. ARANZAZU CALVERA AYANZ (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. PATRIZIA DAVID IBIRICU (EHBILDU)

D<sup>a</sup>. SONIA ARANZAZU OSES MORENO (AIVE-EAB)

D<sup>a</sup>. MARIA LOURDES RUIZ ABAIGAR (CIE)

**SECRETARIO**

D. JOAQUIN LIZARRAGA SANZ

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Ezcabarte a 9 de noviembre de 2022; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro María Lezaun Esparza y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario D. Joaquin Lizarraga Sanz, se reúne el Ayuntamiento en sesión ordinaria a las diecisiete horas, previa convocatoria cursada al efecto, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Aprobación si procede, de adhesión parcial a la Ley Foral 19/2022 de 1 de Julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.**

Tal y como se informó en la Sesión de día 20 de Octubre, se ha convocado este pleno extraordinario , principalmente para proceder a la adhesión a la ley foral 19/2022 de estabilización de empleo temporal.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Secretario, para que realice una exposición del contenido de su informe que obra en el expediente de la Sesión, junto con la guía remitida por la Dirección General de Administración Local para tramitar y llevar adelante los procesos de estabilización en las entidades locales.

El Sr. Secretario toma la palabra para realizar un resumen del itinerario recorrido por el Ayuntamiento a raíz de la promulgación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas

urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y posterior publicación de la Ley Foral 19/2022 de 1 de Julio, así como de las implicaciones que conllevan, de la OPE del Ayuntamiento de Ezcabarte antes del 30 de Junio de 2022, y de la implicación de la adhesión total o parcial al contenido de la Ley Foral 19/2022. Se da lectura a su informe propuesta, motivando las diferentes propuestas de adhesión parcial punto por punto.

Tal y como se ha publicado en el B.O.N , entran en el proceso de estabilización dos puestos del Ayuntamiento, uno de auxiliar administrativo y otro de peón de servicios múltiples, ambos a jornada completa, estructurales, con más de 10 años de desempeño ininterrumpido y con la condición de laboral indefinido no fijo.

El objetivo de la adhesión a la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, es poder simplificar la tramitación administrativa y reducir los plazos de tramitación.. Se propone la adhesión parcial ya que la Ley Foral está redactada pensando en el personal temporal al servicio del Gobierno de Navarra, y no recoge las especificidades de las entidades locales.

El Contenido del Informe propuesta es el siguiente:

### **“INFORME DE SECRETARÍA**

*De acuerdo con lo ordenado mediante Providencia de fecha 19 de septiembre de 2022, emito el siguiente,*

#### **INFORME**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *A tenor de lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de dicha ley, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, o se trate de plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.*

*Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en la meritada norma.*

*Con fecha de 1 de abril de 2022, se emite Resolución de la secretaría de estado de función pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo estas orientaciones no vinculantes.*

**SEGUNDO.** *Con fecha de 14 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de reducción de la temporalidad en el empleo público, en las administraciones públicas de Navarra.*

*En esta Ley Foral, en su disposición adicional primera la cual dice:*

*Disposición adicional primera.–Adhesión del resto de Administraciones Públicas de Navarra.*

*A fin de proceder a la aprobación y tramitación de los procesos de estabilización de empleo temporal que les incumban, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de*

*Navarra podrán adherirse a la regulación contenida en el título II de la presente ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas.*

*Desde la Dirección General de Administración Local y Despoblación se prestará el necesario apoyo y coordinación a las entidades locales de Navarra para la tramitación de sus procedimientos de estabilización de empleo temporal.*

*Desde la FNMC se ha recibido diferentes informes y análisis de la normativa así como de administración local del Gobierno de Navarra, incluidos los modelos para las diferentes convocatorias de los puestos que se deben sacar en cada entidad local de Navarra.*

*Los modelos están hechos teniendo en cuenta la adhesión a la Ley Foral 19/2022, de forma parcial, y conforme a todos estos documentos se analizan la posible adhesión a esta Ley Foral por el Ayuntamiento de Ezcabarte, para proceder con posterioridad al desarrollo de las convocatorias de los puestos correspondientes, 2 de auxiliar administrativo a jornada completa y 1 a 20% de jornada, y de oficial administrativo.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA. Análisis del artículo 4 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de Julio.**

#### **Artículo 4. Cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización.**

*1. En la oferta pública de empleo de estabilización que se apruebe por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos dando cumplimiento a la presente ley foral se incluirán las plazas de naturaleza estructural que, figurando o no en plantilla y estando dotadas presupuestariamente, resulten de la aplicación del artículo 2.1 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, teniendo en cuenta como fecha de referencia a efectos del artículo 2.1 la de 31 de diciembre de 2017 y para las disposiciones adicionales sexta y octava el 31 de diciembre de 2015. A los efectos de la aplicación de la fecha de referencia correspondiente a la disposición adicional octava, no se excluirán aquellas plazas correspondientes al personal que si bien no tenía una relación laboral en vigor el día 31 de diciembre de 2015 la hubiera tenido en los noventa días anteriores a la misma.*

*Se consideran plazas de naturaleza estructural a estos efectos aquéllas que responden a necesidades estables con vocación de permanencia en el tiempo, independientemente de la naturaleza de la relación contractual de la persona que la ocupe.*

*Se considera que no suponen interrupción los periodos de tiempo en los que la plaza no haya estado ocupada, siempre que haya vuelto a ocuparse efectivamente y que la duración de cada uno de dichos periodos no sea superior a noventa días.*

*2. Las plazas a tiempo parcial que reúnan los requisitos señalados se incluirán en la oferta pública de empleo de estabilización en esta misma modalidad, teniendo en cuenta a tal efecto que de la resolución de los procesos de estabilización no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.*

*3. Además, en la oferta pública de empleo de estabilización se incluirán las plazas afectadas por los procesos de estabilización aprobados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos en virtud de las previsiones contenidas al efecto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, siempre que no hubieran sido convocadas o, habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.*

4. Asimismo, se incluirán las plazas incluidas en alguna de las ofertas públicas de empleo de reposición ya aprobadas, cuando cumplan los requisitos para que su cobertura con carácter fijo se tramite por alguno de los procedimientos de estabilización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siempre que no hubieran sido convocadas a un procedimiento selectivo de ingreso.

5. Las ofertas públicas de empleo de estabilización indicarán si las plazas son a tiempo completo o a tiempo parcial.

Únicamente se cubrirán con régimen jurídico laboral las plazas a tiempo parcial, de forma que tras la resolución de los procedimientos selectivos que se tramiten de conformidad con lo dispuesto en la presente ley foral las personas que resulten adjudicatarias de una plaza a tiempo completo lo serán, en todo caso, en régimen funcional.

En relación a lo establecido en este artículo 4 de la ley Foral, los puntos 2,3 y 4 no se considera que sea preciso su adhesión, ya que no existen plazas a tiempo parcial y además la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Ezcabarte, ya ha sido aprobada y publicada. Por otra parte las referencias descritas en el punto 3 lo son en referencia a los procesos de estabilización del Gobierno de Navarra, que no son aplicables a este Ayuntamiento. Si que se considera conveniente la adhesión expresa al contenido del punto 5. Ya que las plazas ofertadas en Ezcabarte lo son a tiempo completo.

#### **Análisis del artículo 5 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

##### **Artículo 5. Procedimientos selectivos.**

1. Los procedimientos selectivos para la estabilización de empleo temporal que se aprueben en virtud de las previsiones contenidas en la presente ley foral darán cumplimiento a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. No podrán concurrir a los procedimientos selectivos de ingreso que se convoquen para estabilización de empleo temporal aquellas personas empleadas que ostentan la condición de personal fijo en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Las personas que no cumplan este requisito no podrán ser nombradas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

3. Las plazas incluidas en los procesos de estabilización que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, serán convocadas para su provisión mediante concurso-oposición, debiendo ser convocadas, con carácter excepcional, por el sistema de concurso de méritos el resto de plazas incluidas en las correspondientes Ofertas Públicas de Empleo de estabilización.

4. En aquellos puestos de trabajo en los que existan plazas que deban ser objeto de convocatoria mediante concurso-oposición y otras a proveer mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, se tramitará y resolverá en primer lugar el concurso de méritos y a continuación el concurso-oposición.

En relación a lo establecido en este artículo 5 de la Ley Foral, los puntos 5.2 y 5.4 son situaciones que no se dan en los puestos ofertados en la OPE del Ayuntamiento de Ezcabarte, no existe personal fijo que pueda optar a ser valorado en los concursos y tampoco se sacan

puestos de trabajo que vayan a ser convocados de diferente forma. Solo se sacan a concurso de méritos, por lo que en esos dos puntos no es necesaria la adhesión. En el resto, es decir, 5.1 y 5.3 la adhesión a los mismos se considera conveniente, aunque esta decisión será del Pleno.

## **SEGUNDA. Análisis del artículo 6 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

### **Artículo 6. Reducción de plazos y simplificación de trámites.**

1. A fin de posibilitar la resolución de los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024, las convocatorias de los procedimientos selectivos serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra antes del 31 de diciembre de 2022 y en las mismas se recogerán las características del proceso, así como los plazos para la tramitación de cada una de las fases del procedimiento selectivo, que serán los siguientes:

a) Plazo para la presentación de instancias de participación en la convocatoria: 15 días naturales.

b) Plazo para la presentación de alegaciones a las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria: 10 días hábiles.

c) Plazo para la presentación de alegaciones a la valoración provisional de méritos, así como a la publicación de los resultados provisionales de las pruebas selectivas, en su caso: 5 días hábiles.

d) Plazo para la acreditación de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la elección de las vacantes ofertadas: 10 días hábiles.

e) Plazo para presentar la documentación necesaria para proceder al nombramiento como personal funcionario o, en su caso, a la contratación como laboral fijo: 10 días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de nombramiento o de contratación.

2. Los Tribunales calificadores de los procedimientos de estabilización serán nombrados con posterioridad a la aprobación de la convocatoria y antes de la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en cuya virtud la mayoría absoluta de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y de igual o superior nivel académico, y se tenderá a la representación equilibrada entre hombres y mujeres.

En la composición de los Tribunales de procedimientos selectivos convocados mediante concurso de méritos no será necesario el requisito de titulación señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la Comisión de Personal competente en cada caso no efectúe propuesta de designación del miembro correspondiente en cada Tribunal en el plazo de 15 días naturales desde que les sea solicitado, el órgano convocante designará a dicho miembro de entre los representantes del personal electos en el ámbito respectivo.

3. Las listas tanto provisionales como definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas al procedimiento, así como la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes que resulten seleccionadas, serán publicadas en la ficha web de la convocatoria del portal del Gobierno de Navarra.

*En el caso de que no existan personas aspirantes excluidas, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en la ficha web de la convocatoria del portal del Gobierno de Navarra.*

*4. La toma de posesión de las personas aspirantes seleccionadas se realizará en el día que a tal efecto se fije en la resolución de nombramiento.*

*En relación a lo establecido en este artículo 6 de la Ley Foral, la adhesión a este artículo se considera conveniente en su totalidad, aunque esta decisión será del Pleno, para que se puedan adoptar las reducciones de plazos establecidas en el mismo. Además es conveniente también para la constitución de los tribunales calificadores, ya que al ser una administración pequeña es difícil encontrar miembros con las titulaciones señaladas para los procesos de selección normales.*

*Sería conveniente señalar que El Ayuntamiento de Ezcabarte, no tiene ficha web para la convocatoria y que la publicación se hará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.*

### **TERCERA. Análisis del artículo 7 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

#### **Artículo 7. Determinación de plazas en los procedimientos selectivos.**

*1. Las convocatorias de procedimientos selectivos de estabilización que se aprueben especificarán el número máximo de plazas a proveer, procediéndose a su determinación exacta e identificación de los números concretos de plazas vacantes ofertadas tras la resolución del procedimiento de concurso de traslado que se tramite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley foral, incorporándose al correspondiente procedimiento selectivo de ingreso las plazas que queden como resultas en los concursos de traslados.*

*A tal efecto, si como consecuencia del concurso de traslado una plaza fuera adjudicada a personal fijo que deje de desempeñar una jefatura sin reserva de plaza, a quienes reingresen al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria mediante la participación en un concurso de traslado o cuando por cualquier otra causa o forma de provisión de plazas prevista en el ordenamiento jurídico no esté identificada ninguna plaza concreta como resulta, se incorporará al procedimiento selectivo de ingreso aquella plaza vacante con ocupación temporal ininterrumpida más antigua, que no esté afecta a procesos de reubicación, ni a ofertas públicas de empleo anteriores cuyos procesos selectivos estén en tramitación. Cuando ello no resulte posible por no existir vacante alguna que pueda incorporarse al procedimiento, el número de plazas incluidas en las ofertas públicas de empleo de estabilización que se aprueben en virtud de la presente ley foral, así como en su caso en las convocatorias de ingreso derivadas de aquéllas, se reducirá.*

*2. Con objeto de que, fruto del ejercicio de los derechos del personal funcionario no se produzcan duplicidades en las dotaciones de personal existentes en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, desde la publicación de las ofertas públicas de empleo de estabilización que se aprueben en virtud de la presente ley foral y hasta la fecha de apertura del plazo de elección de vacantes, se detraerán de la oferta pública de empleo correspondiente o de las convocatorias de provisión e ingreso derivadas de aquélla, las plazas que sean adjudicadas a personal fijo que deje de desempeñar una jefatura sin reserva de plaza, a quienes reingresen al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o por cualquier otra causa o forma de provisión de plazas prevista en el ordenamiento jurídico, siempre que no exista en la plantilla orgánica ninguna otra plaza vacante no incluida en los procedimientos de estabilización susceptible de ser adjudicada al mismo respetando los derechos que la normativa en vigor reconoce al personal funcionario.*

*A partir de la fecha de apertura del plazo de elección de vacantes, las plazas ofertadas deberán permanecer vacantes hasta su cobertura mediante la resolución del*

*correspondiente procedimiento selectivo de ingreso para la estabilización de empleo temporal.*

*En relación a lo establecido en este artículo 7 de la Ley Foral son situaciones que no se dan en el Ayuntamiento de Ezcabarte, ya que no se dan los requisitos para proceder a realizar concurso de traslados ni existen jefaturas de servicio por lo que se considera que la adhesión a este artículo no sería necesaria, aunque esta decisión será del Pleno.*

#### **CUARTA. Análisis del artículo 8 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

##### **Artículo 8. Procedimiento de concurso-oposición.**

*En relación a lo establecido en este artículo 8 de la Ley Foral el puesto que sale a convocatoria no va a ser de concurso oposición por lo que no sería necesaria la adhesión a este artículo ya que no se va aplicar el mismo.*

#### **QUINTA. Análisis del artículo 9 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

*Debido a que este artículo es bastante largo el análisis de se hará por apartados del mismo.*

##### **Artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos.**

*1. Los procedimientos de estabilización que se tramiten mediante el procedimiento excepcional de concurso de méritos se ajustarán a lo dispuesto en el presente artículo, valorándose los méritos que se detallan a continuación:*

###### **a) Méritos profesionales:**

*Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:*

*a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos: a razón de 3 puntos por año completo de servicios.*

*a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos: a razón de 1,5 puntos por año completo de servicios.*

*a.3) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo o en otros puestos, en otras Administraciones Públicas: a razón de 0,75 puntos por año completo de servicios.*

*Notas:*

*1.<sup>a</sup>–Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.*

*2.<sup>a</sup>–La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 60 puntos.*

*3.<sup>a</sup>–Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.*

*4.<sup>a</sup>–No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.*

5.<sup>a</sup>—Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

6.<sup>a</sup>—Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.

En relación a lo establecido en este artículo 9.1.a) de la Ley Foral, en este apartado se establece la prelación de los méritos profesionales.

Según se puede observar se está priorizando en la escala que determina el Gobierno de Navarra, a las personas que trabajan en el propio Gobierno de Navarra (a.2), por encima del resto de administraciones (a.3), aunque el puesto en esas otras administraciones por nivel y definición, pueda ser el mismo.

Hay que entender también, que un oficial administrativo, o auxiliar administrativo en el Gobierno de Navarra y en otras administraciones, puede que no realice las mismas funciones, y conocer el funcionamiento de esa administración aunque no se esté trabajando en el puesto que se intenta estabilizar es importante también a la hora de adaptarte al puesto de trabajo al que se va a optar.

Diferentes análisis jurídicos han motivado la interposición de cuestiones prejudiciales contra el establecimiento de este sistema. No obstante, hay que considerar que los servicios jurídicos de la administración del Estado y del Gobierno de Navarra, han realizado los pertinentes análisis sobre la cobertura de legalidad tanto de la Ley Foral 19/2022 como de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por lo que cabe considerar que permanecerán y serán validados y confirmados en instancias judiciales.

Se considera que el listado de méritos profesionales, tal y como está establecido en la Ley Foral, plantea dudas razonables para la consideración de los mismos como recurribles, no obstante se considera conveniente la adhesión a este artículo 9.1.a) de la Ley Foral, en su totalidad, aunque esta decisión será del Pleno.

Se podría considerar la adhesión como conveniente al mérito profesional clasificado en el artículo 9.1.<sup>a</sup>., así como las notas 1<sup>a</sup> a 6<sup>a</sup> que se establecen a continuación de la prelación de los méritos profesionales.

Igualmente el establecer como puntuación máxima 60 puntos para la valoración de estos méritos, según recomendación de la Secretaría de Estado de Función Pública, también se podría considerar conveniente para su adhesión.

Todas las referencias a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en cuanto a quienes podrán concurrir a los procedimientos (artículo 5.2), la valoración de méritos (artículos 8. Y 9.) etc., se entenderán referidos al Ayuntamiento de Ezcabarte.

#### **b) Otros méritos, hasta un máximo de 40 puntos:**

b.1) Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 28 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.



*b.2) Inglés, francés y alemán:*

*El conocimiento del francés, inglés o alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, en los puestos de trabajo de Periodista, Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo, Trabajador Social, Educador Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Encargado de Biblioteca, Oficial de Actividades Turísticas, puestos de trabajo del Guarderío Forestal, Administrativo, Jefe de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación, Oficial Telefonista y Telefonista, Vigilante de Carreteras y Conserje, así como en los puestos sanitarios recogidos en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (anexo A: Estamentos Sanitarios): hasta un máximo de 5 puntos por cada uno de ellos.*

*b.3) Euskera:*

*El conocimiento del euskera se valorará con la siguiente puntuación:*

*1. Zona vascofona: Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica: hasta un máximo de 11 puntos.*

*2. Zona mixta: Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, en los puestos de trabajo de Periodista, Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo, Trabajador Social, Educador Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Encargado de Biblioteca, Oficial de Actividades Turísticas, puestos de trabajo del Guarderío Forestal, **Administrativo**, Jefe de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación, Oficial Telefonista y Telefonista, Vigilante de Carreteras y Conserje, así como en los puestos sanitarios recogidos en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (anexo A: Estamentos Sanitarios): hasta un máximo de 7 puntos.*

*Notas a los apartados 2 y 3:*

*La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.*

*De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.*

*A efectos de valoración del euskera como mérito, cada urrats superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra se valorará en 1/12 de la puntuación máxima otorgada.*

*c) Una vez realizada la valoración de méritos conforme a lo establecido en los apartados anteriores, a la puntuación obtenida por las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento se añadirá un total de 1,5 puntos en concepto de factor de corrección.*

*En relación a lo establecido en este artículo 9.1.b) de la Ley Foral, en este apartado se establecen los otros méritos que no son profesionales.*

*En el caso del Ayuntamiento de Ezcabarte, en los puestos que se saca a concurso de méritos, que son los de auxiliar administrativo, podría resultar aplicable el relativo a la valoración del*

euskera en la zona mixta ya que el Ayuntamiento de Ezcabarte se encuentra en la zona mixta, además en la plantilla orgánica que está aprobada y sobre que la se basa la oferta pública de empleo, se establece como mérito del 10% la plaza de auxiliar ofertada, al ser de atención directa al público. No así el puesto de Peón de Servicios Múltiples, que no tiene previsto ese componente de mérito, aunque si que se produce un trato directo con la población

En la actualidad, distinta jurisprudencia ha señalado que para declarar la preceptividad o el mérito de cualquier puesto en la administración que esté situado en zona mixta, tiene que ser un puesto que tenga atención al público y además debe haber un estudio de acredite y justifique la necesidad de la preceptividad o el mérito, en relación con la población y su posible demanda.

No se considera necesaria la adhesión al punto 9.1.b.2) ya que no se considera que el conocimiento de otras lenguas que no sean las cooficiales de la Comunidad Foral sea algo a valorar, ya que hasta la fecha ninguno de los procesos selectivos llevados a cabo en el Ayuntamiento lo han valorado, y no se presta atención a población extranjera o dirigida al turismo que exija dichos conocimientos.

La adhesión al artículo 9.1.b.1) se considera conveniente ya que es reflejo del resultado de la Ley Foral y del Informe de la Secretaría de Estado, aunque la decisión será del Pleno.

La adhesión al artículo 9.1.c) se considera conveniente para garantizar la equidad y la remoción de las dificultades añadidas de las personas con un grado acreditado y reglado de discapacidad.

Por lo tanto se considera necesaria la adhesión al artículo 9.1.b.1) , 9.1.b.3) 9.1.c) de la Ley Foral y a las notas , aunque esta decisión será del Pleno.

De hecho en este caso, se considera más conveniente la valoración de otro tipo de méritos como pueden ser, cursos o estudios que tengan que ver con el puesto de trabajo que se realiza así como titulación académica media o superior, para sustituir los méritos previstos en el punto 9.1.b.2) . Se propone que se valore con 1 punto por cada curso de más de 5 horas que tenga relación con las funciones desempeñadas en el puesto, hasta un máximo de 10 puntos. La realización de dichos cursos deberá acreditarse mediante la presentación de diplomas o certificados de aprovechamiento emitidos por las entidades que las hayan impartido.

Al igual que en el apartado anterior, si se considera conveniente el establecer como puntuación máxima 40 puntos para la valoración de estos méritos, según recomendación de la Secretaría de Estado de Función Pública.

#### **(Artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos)**

2. Los empates se dirimirán a favor de la persona con mayor puntuación en el apartado 1. b.1) del presente artículo y, en caso de ser coincidente el de mayor puntuación en el apartado 1. a), atendiendo, si también persiste el empate, dentro de él, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de sus subapartados en el orden en que se enumeran.

De continuar el empate con los criterios establecidos anteriormente, este se resolverá mediante un único sorteo celebrado al efecto por el Tribunal Calificador. Entre las personas igualadas se seleccionará una al azar, mediante la asignación de un número a cada una de ellas ordenadas por orden alfabético, de modo que todos los empates se solventarán atendiendo al orden alfabético, partiendo de los apellidos y nombre de la persona cuyo número haya sido extraído en el sorteo.

En relación a lo establecido en este artículo 9.2 de la Ley Foral, en este apartado se establecen como se dirimen los empates en la puntuación, teniendo en cuenta la regulación que se hace del artículo 9.1. a) y b) de la Ley Foral.

*Dependerá del acuerdo que adopte la asamblea con respecto a la adhesión a los artículos 9.1 a) y b) de la Ley Foral, ya que si finalmente no se adopta la adhesión en su integridad, no tendría sentido la adhesión a este punto 9.2 de la Ley Foral.*

*En el caso de que finalmente no se acuerde la adhesión a este punto si que sería conveniente tener en cuenta que cuando se vaya a aprobar la convocatoria refleje la posibilidad de que existan empates y como dirimir los mismos.*

*Por lo tanto, se considera que es conveniente la adhesión al artículo 9.2 de la Ley Foral, aunque esta decisión será de la Asamblea de la Agrupación.*

**(Artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos)**

*3. En los procedimientos selectivos de estabilización que se convoquen mediante concurso de méritos todas las plazas ofertadas se cubrirán por el turno libre, no existiendo turno de promoción, reserva de plazas para personas con discapacidad ni reserva para mujeres víctimas de violencia de género.*

*En relación a lo establecido en este artículo 9.3 de la Ley Foral, se considera adecuada la adhesión a este artículo, aunque esta decisión será del Pleno.*

**(Artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos)**

*4. Los procedimientos de concurso de méritos en los que se incluyan plazas adscritas a ámbitos diferentes cuya convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, correspondería a órganos distintos, podrán ser acumulados y aprobados en una única convocatoria cuya aprobación y tramitación corresponderá al órgano en cuyo ámbito de gestión se adscriba el mayor número de las plazas convocadas.*

*En relación a lo establecido en este artículo 9.4 de la Ley Foral, en el caso del Ayuntamiento de Ezcabarte, los puestos que salen a concurso todos deben ser convocados por la presidencia, por lo que no se considera necesaria la adhesión a este artículo 9.4 de la Ley Foral, aunque esta decisión será del Pleno.*

**(Artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos)**

*5. De los procedimientos de estabilización que se tramiten mediante el procedimiento excepcional de concurso de méritos no se derivará la constitución de listas de aspirantes a la contratación temporal.*

*En relación a lo establecido en este artículo 9.5 de la Ley Foral, con respecto a la constitución de listas con los aspirantes a la contratación temporal. En este caso se podría considerar tanto la adhesión como no.*

*En el caso de que el Pleno opte por adherirse, se entiende que el hecho de que no se vayan a constituir listas, va a suponer que presente menos personas la solicitud para su valoración, ya que la ley está muy orientada a que las personas que no sean de la propia administración no tengan muchas posibilidades de optar a una plaza.*

*En el caso de que el pleno opte por no adherirse, se podrían constituir listas para contratación temporal.*

*Esta opción podría ser conveniente si no se produce la adhesión en la totalidad a la prelación que establece el 9.1.a) de la Ley foral. Ya que si se adopta el acuerdo de adhesión a dicha prelación, realmente estas listas se constituirán con personas que puede que no hayan trabajado en el puesto concreto, por lo tanto es probable que no sea una buena solución al respecto.*

**SEXTA. Análisis del artículo 10 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

**Artículo 10. Regulación aplicable a los concursos de traslado para la provisión de las plazas que figuren en la oferta pública de empleo de estabilización.**

*En relación a lo establecido en este artículo 10 de la Ley Foral, no es aplicable ya que no existe concurso de traslado de plazas.*

**SÉPTIMA. Análisis del artículo 11 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

**Artículo 11. Listas de aspirantes a la contratación temporal aplicables durante la tramitación de los procedimientos de estabilización.**

*1. Los órganos competentes en materia de personal podrán prorrogar la vigencia de las listas de aspirantes a la contratación temporal que fueran a perder vigencia en dicho periodo, hasta que se elaboren las listas de aspirantes a la contratación temporal del puesto de trabajo de que se trate derivadas de los procedimientos de estabilización que se tramiten en virtud de lo dispuesto en la presente ley foral.*

*2. Aquellas personas aspirantes que hubieran sido excluidas de las listas de contratación que han sido prorrogadas en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley Foral 18/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2022, podrán volver a ser incluidas en las mismas siempre que la exclusión se hubiera producido en el año anterior a la fecha prevista para la caducidad de la lista, por renuncia a una oferta de contratación o al contrato suscrito por la persona aspirante, y esta solicite de nuevo la inclusión en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral.*

*3. Durante la tramitación de los procedimientos de estabilización, las listas de aspirantes a la contratación temporal existentes en los distintos ámbitos de contratación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos podrán ser utilizadas en ámbitos distintos a aquél para el que se constituyeron, siempre que no haya aspirantes disponibles en las listas aplicables en el ámbito de contratación que efectúe el llamamiento, sin que tal circunstancia pueda conllevar en ningún caso la modificación del orden de prelación de los aspirantes.*

*4. En caso de no resultar posible la contratación de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano competente en materia de personal podrá solicitar al Servicio Navarro de Empleo una relación de demandantes de empleo para su contratación.*

*En relación a lo establecido en este artículo 11 de la Ley Foral no existe en el Ayuntamiento lista de aspirantes a la contratación temporal para personal administrativo, pero sí que existe una lista de aspirantes a la contratación para el puesto de peón de servicios múltiples. No obstante, este artículo de la norma está muy dirigido a las listas de aspirantes y sus diferentes procesos dentro de la administración de la Comunidad Foral. La lista de aspirantes a la contratación para el puesto de peón de servicios múltiples está plenamente vigente tienen apenas dos años y no está prevista su caducidad, y además, se elaboró después de un estricto proceso selectivo que bien pudiera haber servido para la provisión definitiva de los puestos, por tanto se propone la no adhesión a este punto.*

**OCTAVA. Análisis del artículo 12 de la Ley Foral 19/2022 de 1 de julio.**

**Artículo 12. Compensación económica derivada de la no superación de los procedimientos de estabilización.**

*En relación a lo establecido en este artículo 12 de la Ley Foral, solo habla de los contratados*

*administrativos. En los puestos ofertados por el Ayuntamiento de Ezcabarte, el personal es contratado laboral por lo que en este aspecto se regirá por la normativa laboral. Las personas que actualmente ocupan las dos plazas ofertadas fueron declaradas personal laboral indefinido no fijo en plantilla por sentencia judicial y por resolución de Alcaldía.*

*Sin otro particular, como secretario interventor de este Ayuntamiento tengo a bien informar, salvo mejor opinión basada en derecho.”*

Vistas las cuestiones siguientes:

– La normativa foral propia respecto a los procesos de estabilización es la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

– La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra, la cual permite que las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra, se adhieran a la regulación contenida en el título II de la citada ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas.

– La adhesión por parte de las entidades locales de la Comunidad Foral a la regulación contenida en el título II de La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, permite tanto la reducción de plazos como la simplificación de trámites administrativos en la tramitación de las convocatorias de estabilización de empleo temporal. En este sentido, tanto la reducción citada como la simplificación antedicha son una premisa para que las entidades locales puedan resolver los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024.

- En esta Ley Foral, en su disposición adicional primera la cual dice:

Disposición adicional primera.–Adhesión del resto de Administraciones Públicas de Navarra.

A fin de proceder a la aprobación y tramitación de los procesos de estabilización de empleo temporal que les incumban, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra podrán adherirse a la regulación contenida en el título II de la presente ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas.

Desde la Dirección General de Administración Local y Despoblación se prestará el necesario apoyo y coordinación a las entidades locales de Navarra para la tramitación de sus procedimientos de estabilización de empleo temporal.

.- Visto, en cualquier caso, que respecto a la cuestión de la adhesión se deben aclarar los aspectos o circunstancias siguientes:

– Que el acuerdo de adhesión, que siempre tendrá carácter voluntario, ya sea total o parcial, debe ser objeto de negociación previa, en el seno de la entidad local, con la representación de los empleados públicos.

– Que la propuesta de adhesión ha sido objeto de negociación con la representación del personal del Ayuntamiento de Ezcabarte, no habiéndose alcanzado acuerdo en el alcance de la misma.

– Que la competencia para adoptar ese acuerdo de adhesión corresponde al Pleno de la entidad local respectiva, ya que se trata de adoptar como propia una normativa que se ha dictado para los procesos de estabilización de empleo temporal a convocar por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

.- Visto en su caso que el acuerdo de adhesión total se refiere a todos aquellos aspectos que no sean propios y exclusivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, si bien es preciso hacer las aclaraciones siguientes:

– Que el artículo 4 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización, hace referencia a la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y que, por otro lado, cada entidad local deberá tener en cuenta su oferta pública de empleo que ya fue debidamente aprobada y publicada y donde aparece señalado, entre otros aspectos, el régimen jurídico de las plazas a estabilizar.

– Que tampoco resulta aplicable todo el contenido del artículo 11 de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización, habida cuenta que se refiere a las listas de contratación temporal del Gobierno de Navarra. En este sentido, la entidad local respectiva puede tener listas de contratación temporal propias y es con ocasión de la convocatoria donde deberá establecer si las que salgan del procedimiento de estabilización mediante concurso-oposición tendrán prioridad respecto a las existentes.

.- Visto que, igualmente, resulta legalmente posible que el acuerdo de adhesión lo sea en sentido PARCIAL, lo cual conlleva que la entidad local respectiva, a la hora de utilizar los modelos de convocatorias, anexos, solicitudes, etc, que han sido elaborados y proporcionados por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, tenga que adaptar los mismos y modificarlos según sus necesidades.

.- Vistas las circunstancias y características particulares de este Ayuntamiento de Ezcabarte y las de los concretos puestos de trabajo que se incluyen en este proceso de estabilización.

.- Visto el informe propuesta elaborado por el Secretario /Interventor del Ayuntamiento de Ezcabarte.

Tras la exposición, solicita la palabra D<sup>a</sup>. Karmiñe Gil como portavoz del grupo municipal Ezcabarteko EH Bildu. El Sr. Alcalde le cede la palabra.

La Sra. Gil expone que le parece muy precipitado adoptar la decisión en este momento. Comenta que se dijo que se realizaría una Comisión Informativa previa para estudiar y analizar punto por punto las propuestas de adhesión parcial, y no se ha hecho. Les habría interesado haber escuchado la exposición de secretaría con antelación a la celebración del Pleno, a los efectos de poder debatir y realizar aportaciones al texto propuesto. Además considera que la documentación no se ha remitido con tiempo suficiente, y no han tenido tiempo para estudiarla a fondo. Además, se presentó instancia para solicitar la documentación, porque no se había remitido junto a la convocatoria. Se necesita más tiempo para realizar la valoración de la propuesta. A modo de ejemplo, no se puede alcanzar a saber exactamente cómo afecta la valoración de conocimiento del euskera en los méritos de la convocatoria.

La postura de su grupo va a ser el de abstenerse en la votación, ya que no han podido conocer en profundidad el alcance del acuerdo de adhesión propuesto, no pueden valorar si están de acuerdo o no, ni realizar propuestas. Si la exposición del secretario se hubiera realizado antes, se hubiera podido valorar mejor.

Al Sra. Asiain (EH Bildu) expone que esto no es una comisión informativa.

El Sr. Alcalde, responde que el compromiso era realizar un pleno exclusivo, y que la valoración de euskera es la que se refleja en la vigente plantilla orgánica para los puestos en que se recoge como mérito. No obstante puede comprender y respeta la postura manifestada.

La Sra. Ruiz (CIE) toma la palabra para decir que muestra su confianza en la valoración recogida en el informe propuesta elaborado por secretaría, a pesar de lo farragoso del texto.

El Sr. Alcalde propone someter el acuerdo de adhesión parcial a votación, lo que acuerda por asentimiento, con el resultado siguiente:

Votos a favor.....6 ( 5 EIVE-EAE + 1 Sra. Ruiz, CIE)

Votos en contra....0

Abstenciones.....3 Ezcabarteko EH Bildu.

Por tanto el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte,

ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la ADHESIÓN PARCIAL a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, en el sentido siguiente:

.- Se realiza una adhesión al contenido de la misma, en su totalidad, A EXCEPCIÓN de los apartados concretos siguientes:

Artículo 8, completo

Artículo 9.1.b).2 y 9.1.b).3

Artículo 10: Concursos de traslado

Artículo 11:

SEGUNDO.- Se acuerda realizar una adhesión expresa al contenido del Artículo 4, Punto 5: Funcionarización plazas jornada completa.

TERCERO.- Todas las referencias a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en cuanto a quienes podrán concurrir a los procedimientos (artículo 5.2), la valoración de méritos (artículos 8. Y 9.) etc., se entenderán referidos al Ayuntamiento de Ezcabarte.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al personal temporal del Ayuntamiento de Ezcabarte que ocupa actualmente las plazas afectadas por la Oferta Pública de Empleo 2022 y publicar el mismo en el tablón y web del Ayuntamiento de Ezcabarte para su general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, las personas interesadas consideren oportunos.

Contra el presente acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1º.- Potestativamente, en el plazo de UN MES, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

2º.- Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES a contar del siguiente a su notificación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 26/1.998 que se presentará ante el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo

**SEGUNDO.- Aprobación inicial, si procede, de Estudio de detalle en unidad ORR-“, parcela 4 del polígono 2 de Orrio, promovido por D. Javier Larequi Quintana.**

Obran en el expediente de la sesión, los informes del secretario municipal y del arquitecto asesor urbanístico de la ORVE, que han sido puestos a disposición de la corporación.

El informe del arquitecto municipal dispone que:

*“TRAMITE DE APROBACION INICIAL*

*ESTUDIO DE DETALLE PARCELA 17 DE ORICAIN*

*Se emite Informe sobre solicitud de aprobación inicial de un Estudio de Detalle en la parcela 4 del polígono 2 de Orrio que conforma la Unidad de Ejecución ORR-2. para establecer el volumen y cambio de uso de la parcela, y la definición de alineaciones y rasantes para la edificación auxiliar (garaje).*

**DOCUMENTACION APORTADA:**

Documento denominado Estudio de Detalle de la parcela 17 del polígono 12 en Oricain-Ezcabarte, realizado por la arquitecta Ana Fernandez de Mendía, firmado con fecha de septiembre de 2015.

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 25 de marzo de 2022, el pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte aprobó definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana (en adelante PEAU) promovido por Javier Larequi Quintana que afecta entre otros a la superficie de cesión y alineaciones de la Unidad ORR-2. Este PEAU dispone de informe favorable para su incorporación al Registro de planeamiento según expediente 0009-OT05-2022-000084, de fecha 29 de abril de 2022.

La aprobación definitiva está publicada en el BON nº78 de 22 de abril de 2022.

Con fecha 30 de mayo de 2022, se solicita informe preceptivo de las condiciones de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del TRLFotu 1/2017 de 26 de julio.

Consta en el mismo expediente:

Convenio urbanístico, aprobado en la misma sesión del Pleno que el PEAU de la UE-ORR-2 por el que se valora el 10% de aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento y en el que se establece que se deberá satisfacer en el momento de concesión de la licencia. Este equivalente económico está valorado en 8.869,53€.

Solicitud de fecha 18 de mayo de apertura de zanjas, desbroce y nivelación del terreno para ejecutar los servicios urbanos de la parcela informada favorablemente por este servicio, según expediente 1896. El presupuesto de ejecución material presentado para la urbanización, ascendía a 30.683,62€ euros, de los cuales, 20.490,93€ forman parte del presupuesto presentado para ejecución de vivienda y que deberán ser descontados a efectos del cálculo de impuestos y tasas.

La ocupación del garaje no es computable, según lo dispuesto en el PEAU, a efectos de aprovechamiento urbanístico.

La parcela dispone en la actualidad de una caseta declarada por el Plan como fuera de ordenación.

En el proyecto original se plantea un porche adosado a la fachada oeste, que en el anexo no se mantiene y otro cubierto en el límite de la parcela, de uso garaje, situado aproximadamente donde la edificación declarada fuera de ordenación. El proyecto no justifica el cumplimiento de las alineaciones máximas que se pueden observar en la imagen lateral con una línea discontinua.

• **INFORME:**

• El estudio de detalle se propone para una parcela ubicada en el suelo urbano consolidado de Oricain, en el Área 1, que no pertenece a ninguna unidad de ejecución. Es una actuación asistemática sobre una parcela individual existente.

• Se tramita el estudio de detalle para modificar el volumen y el uso de acuerdo al art 24 de la Normativa Urbanística.

• La edificabilidad asignada en el estudio de detalle a la parcela es la prevista en el art 24 la Normativa Urbanística.

• El uso previsto es el residencial.

• Se crea una nueva vivienda y se asignan dos nuevas plazas de aparcamiento en la parcela número 3. El espacio de estas plazas es de nueva creación y de uso público. La parcela 3 tiene según la cédula parcelaria una titularidad distinta a la de la parcela 17.

• Para la aprobación definitiva deberá presentarse una autorización de uso público para aparcamiento de la superficie de la parcela 3 señalada en los planos.

**CONCLUSIONES:**

Este Informe indica que el Estudio de Detalle presentado cumple con la Normativa Urbanística.



*Este informe se realiza por el arquitecto Municipal, a 24 de septiembre de 2015, para su uso, con mejor criterio, por el Ayuntamiento de Ezcabarte.”*

El Sr. Alcalde concede la palabra a los/as concejales/as para que manifiesten lo que resulte de su interés. No se producen intervenciones.

Se somete por tanto el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Se aprueba por unanimidad.

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en unidad ORR-2 parcela 4 del Polígono 2 de Orrio promovida por D. Javier Larequi Quintana.

2º.- Publicar en el B.O.N el presente acuerdo y someter el expediente a exposición pública a los efectos de quien lo desee, pueda realizar las alegaciones que estime convenientes, por un periodo de 20 días desde su publicación conforme a lo previsto en los artículos 72 y 74 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Asimismo se acuerda publicar anuncio en los periódicos de mayor tirada de la comunidad.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra conforme a lo previsto en el artículo 72.4 de del D.F.L 1/2017de 26 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4º.- Dar traslado al promotor del presente acuerdo.

5º.- Contra dicho el presente acuerdo, los interesados que no sean Administración Pública podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en los casos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a esta notificación o, previamente y con carácter potestativo, algunos de los siguientes recursos:

A) Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

B) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Navarra o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en los casos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la citada Ley.

**TERCERO.- Aprobación, si procede, de declaración institucional sobre compromiso del Ayuntamiento de Ezcabarte de elaboración de un diagnóstico sobre violencia de género y de una Plan para la Prevención de la violencia de género en Ezcabarte.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que el texto que se somete a votación es el propuesto por el grupo municipal de EH Bildu, tras las modificaciones y correcciones acordadas tras la última comisión municipal de igualdad, donde se contó con la presencia de las técnicas de la empresa encargada de la elaboración de los documentos , del Grupo feminista de Ezcabarte/Ezkabarteko talde feminista y de la corporación.

Cede la palabra a la Corporación a los efectos de que se realizan valoraciones o propuestas.

Solicita la palabra la Sra. Gil, en representación del grupo municipal Ezkabarteko EH Bildu, para manifestar que el título del punto del orden del día es incorrecto, ya que no se trata de la aprobación inicial del Plan de Prevención de la violencia de género, sino de una declaración institucional sobre compromiso del Ayuntamiento de Ezcabarte de elaboración de un diagnóstico sobre violencia de género y de una Plan para la prevención de la violencia de género en Ezcabarte. No se está elaborando el Plan todavía, se ha dado comienzo a los trabajos para la elaboración del diagnóstico.

El texto propuesto es el siguiente:

“Propuesta de compromiso para la elaboración del DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISEÑO DE PLAN DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EZCABARTE-EZKABARTE.

Con el desarrollo de este proyecto el ayuntamiento de Ezcabarte adquiere el compromiso de la contextualización de la violencia contra las mujeres y de la necesidad de abordarla desde el ámbito local, describiendo algunos hitos importantes (para ello se utilizará la información del diagnóstico). La lucha contra la violencia de género es una tarea prioritaria de la Administración Local, ya que este ámbito es el más próximo a la ciudadanía, en él se desarrollan los Planes y Programas cuyos fines son la defensa de la igualdad de trato, la lucha contra la discriminación, la integración social y la pugna contra la violencia sobre las mujeres.

El Ayuntamiento de Ezcabarte, adquiere mediante este documento, un compromiso firme con los derechos de las mujeres, la erradicación de cualquier tipo de violencia machista y combatir cualquier discurso relacionista y posicionamiento político que niegue la violencia contra las mujeres o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.

Este Ayuntamiento, igualmente, muestra su compromiso con las mujeres que han sido víctimas de las violencias machistas y ratifica su empeño en seguir trabajando y aplicando las medidas contenidas en las diferentes normativas. Existe un marco normativo que obliga a todas las instituciones y entidades con presencia en Ezcabarte a actuar para poner fin a la violencia contra las mujeres en todas las manifestaciones y formas de la violencia, , dentro del marco de las competencias locales.

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, en el artículo 17 señala que las Entidades Locales tienen que realizar campañas institucionales de sensibilización que promuevan el rechazo social de la discriminación y la violencia contra las mujeres, a la vez que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. Esta ley es interdisciplinar y de actuación integrada Incluyendo medidas específicas en materia de: Investigación, Prevención, Atención integral, Protección, Justicia y Reparación.

- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, en el artículo 17 señala que las Entidades Locales tienen que realizar campañas institucionales de sensibilización que promuevan el rechazo social de la discriminación y la violencia contra las mujeres, a la vez que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. Esta ley es interdisciplinar y de actuación integrada Incluyendo medidas específicas en materia de: Investigación, Prevención, Atención integral, Protección, Justicia y Reparación.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el contexto de pareja y expareja y prestar asistencia a sus víctimas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que nació con la vocación de erigirse en la ley en su Título II la necesidad de adoptar por parte de los poderes públicos “las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las normas de acoso sexual y acoso por razón de sexo”.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Por todo ello se compromete a:

- 1.- Promover y mejorar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, sociales, culturales, económicos y políticos del Ayuntamiento de Ezkabarte, con el fin de conseguir un cambio social que favorezca la presencia de las mujeres en el territorio y se avance de una manera efectiva en el camino hacia la igualdad entre mujeres y hombres.
- 2.- Promover y fomentar este compromiso en todos los agentes sociales, instituciones, entidades, colectivos, asociaciones, vecinos y vecinas.
- 3.- Divulgar los recursos, acciones y medidas que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 4.- Favorecer la elaboración y dar a conocer, una vez concluido, el diagnóstico de situación en materia de violencia de género y diseño de plan de prevención de Violencia de Género en Ezkabarte.
- 5.- Elaborar un Plan de trabajo para el abordaje de la violencia contra las mujeres y niñas, que tenga un impacto de forma positiva en la prevención, detección, protección, atención y también en la reparación del daño de todas las víctimas supervivientes. Un Plan de intervención integral (prevención, protección, asistencia, reparación y promoción de la justicia), no parcelado, multidisciplinar, que exige de la coordinación de todos los ámbitos de especialización con presencia en Ezkabarte, a partir de sus respectivas competencias.
- 5.- Elaborar material informativo sobre los recursos especializados dirigidos a las víctimas supervivientes de la violencia contra las mujeres.

6. Ser embajadores y embajadoras del cambio a través de las acciones de comunicación y publicidad que se realicen por parte del Ayuntamiento, libres de estereotipos sexistas e incorporando un lenguaje inclusivo. “

Consta en el expediente el texto propuesto y sometido a debate y votación.

Se somete el asunto a votación con el siguiente resultado: Se aprueba por unanimidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Ezcabarte por tanto aprueba:

1º.- Aprobar la declaración institucional donde se recoge el compromiso del Ayuntamiento de Ezcabarte de elaboración de un diagnóstico sobre violencia de género y de una Plan para la Prevención de la violencia de género en Ezcabarte, y adoptar e implementar las medidas previstas en el Plan.

2º.- Publicar la presente declaración en la página web y en los medios de difusión municipales.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa IGUAL-AR y al Grupo feminista de Ezcabarte/Ezkaabarteko talde feminista.

#### **CUARTO.- Información sobre aplicación concesión de las becas comedor en Ezkabarte.**

El Sr. Alcalde toma la palabra para informar sobre asunto.

En la anterior sesión, se acordó por unanimidad del pleno, la firma de un Convenio con el Ayuntamiento de Villava para la concesión y adjudicación de las llamadas Becas Comedor, a través de los Servicios Sociales de Base de Villava, de los que el Ayuntamiento de Ezcabarte forma parte. Viene a sustituir a la subvención “Ayuda escolar” que concedía el Ayuntamiento de Ezcabarte en ejercicios anteriores.

Se ha dado una situación particular sobre una familia que se traslada a Ezcabarte con el curso escolar ya iniciado y con sus hijos/as escolarizados en un centro escolar concertado de Burlada. Uno de estos menores tienen necesidades especiales por discapacidad, y el centro donde está escolarizado en Burlada le da atención particularizada. Algunos informes de la familia, desaconsejan sacar al menor del centro y consideran que su estabilidad recomienda que siga cursando en el centro donde ya se le viene dando atención para fomentar su estabilidad y facilitar su proceso de aprendizaje.

La familia ha solicitado la beca comedor, sin embargo, el Convenio solo prevé conceder dichas becas a menores escolarizados en centros de la red de escolarización de Villava, y el centro donde están escolarizados no lo está. Hasta firma del Convenio, el Ayuntamiento de Ezcabarte, seguía subvencionando este tipo de ayudas a familias que acreditaban este tipo de situaciones. Se abonaba una cuantía máxima de 500 € por menor, si se acreditaban las condiciones. Según los informes, no conviene desarraigar a los 4 niños de esta familia del centro donde están escolarizados. También consta informe del SSB de Villava donde se recoge y analiza esta situación particular.

A falta de mantener una reunión con la técnico responsable del Servicio Social de Base, para analizar y realizar un seguimiento a la campaña de concesión de estas ayudas, cree que el Ayuntamiento de Ezcabarte podrá asumir a su costa la subvención para esta familia, en las

condiciones previstas en las bases de la subvención “Ayudas Escolares” que se concedían antes de la firma del Convenio con Villava, para lo que se podría tramitar la pertinente modificación presupuestaria para la habilitación de partida presupuestaria.

D<sup>a</sup>. Karmitze pregunta si se trata de una familia que se acaba de trasladar a Ezcabarte. El Sr. Alcalde responde que sí, que están empadronados. D<sup>a</sup>. Karmitze pregunta si constan dichos informes, pero que en todo caso como no es algo que se tenga que aprobar hoy, a la vista de la documentación se valorará.

D<sup>a</sup>. Lourdes Ruiz pregunta si consta que hayan solicitado o puedan solicitar algún tipo de ayuda al Ayuntamiento de Burlada. El Sr. Alcalde responde que no le consta, pero según le han manifestado no pueden. El Sr. Alcalde considera que sería conveniente realizar algún tipo de adenda al actual convenio, para prever la resolución de estas situaciones particulares, cede la palabra al Sr. Secretario.

El Sr. Secretario recuerda que para poder habilitar ese crédito, previamente se tienen que aprobar y publicar las bases para la pública concurrencia de una subvención que justifique la concesión de tales ayudas. Además conviene revisar la forma de aplicación de los expedientes y la tramitación administrativa de los mismos con el SSB.

No produciéndose más intervenciones y no existiendo más puntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, del que se extiende la presente acta, del contenido de la cual doy fe.